# lajomulco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ROJAS AUDITORES Y CIA: S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU SOCIO ADMINISTRADOR EL C. OSCAR MIGUEL ROJAS DAVALOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

#### DECLARACIONES

- I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:
- 1. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2. Que su domicilio oficial es en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 3. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- 4. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su cérácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 5. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 6. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS 3283 4400 OHALTORE 50, Claure, 95640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco G Gobierno (Tajomulco (1) www.tlajomulco.gob.mx





- 7. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación con la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,.
- 8. Que con fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) se emitió dictamen derivado de la convocatoria 091, solicitud 0806 relativa la "ADQUISICION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ESTUDIOS, INVESTIGACIÓNES Y PROYECTOS DICTAMEN TECNICO Y FALLO DE RESOLUCIÓN", mediante el cual se adjudiçó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.
- 9. Que es necesaria la contratación de los servicios inherentes a Servicios Legales de Contabilidad, Auditoria y Relacionados para la elaboración y presentación del Dictamen para efectos del IMSS, correspondiente al ejercicio 2018, conforme al artículo 16 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento.
- 10. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, a "EL PROVEEDOR" que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- 11. En los términos del artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Mtro. César Efraín Valdés Moreno, Oficial Mayor, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.
- 12. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

# 2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su representante legal declara:

- 1. Ser una sociedad civil constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 461 (cuatrocientos sesenta y uno) de fecha 29 (veintinueve) de Enero del 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala, Notario Público número 158 (ciento cincuenta y ocho) con ejercicio en el Distrito Judicial de la ciudad de Morelia, Michoacán.
- Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria con el Registro Federal clave RAU100129CS5.
- 3. Que su representante legal cuenta, en su carácter de Socio Administrador, con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 461 (cuatrocientos sesenta y uno) de fecha 29 (veintinueve) de Enero del 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala, Notario Público número 158 (ciento cincuenta y ocho) con ejercicio en el Distrito Judicial de la ciudad de Morelia, Michoacán, y quien de forma personal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.
- Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se encuentra en alguno de los





- supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Que sus actividades principales son la prestación de servicios, contables y de auditoría, mismos que manifiesta cumple con todas las normas establecidas en la legislación aplicable vigente.
- Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES.
- 7. Que conoce perfectamente del contenido de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. v la Ley del Seguro Social y su Reglamento, documentos a los que deberá apegarse para la debida prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES y que además, domina totalmente las leves, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual.
- Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la calle José María Heredia número 2876 de la Colonia Prados Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44670.

# 3.- Declaran las PARTES:

- 1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- 2. Tener interés reciproco en la celebración del presente contrato.

A si tera

THE PROPERTY OF LAND AND AND AND ADDRESS OF ADDRESS OF

Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior las partes someten el presente contrato a las siguientes

## CLÁUSULAS:

# PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO", los SERVICIOS PROFESIONALES siguientes:

Elaboración y presentación de un dictamen en materia de seguridad social sobre la razonabilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales patronales en materia de seguro social y contempladas por el artículo 16 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, que en lo conducente señala: "...Artículo 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELERRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS

3283 4400 ONFOTOR FOX Tros 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco () Gobiernogettajomulco () www.tlajomulco.gob.mx









anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal..." el cual, comprende el ejercicio fiscal correspondiente al año fiscal 2018 que terminó el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), como resultado del dictamen se emitirán los productos siguientes:

- 1. Carta de observaciones y recomendaciones.
- 2. Cuadernillo de Dictamen para efectos de cuotas obrero patronales (I.M.S.S. y R.C.V.)
- 3. Un informe final que como consecuencia del estudio realizado, así como del resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se determinarán las debilidades y oportunidades de "EL MUNICIPIO", las cuales serán comunicadas a éste por escrito.
- La aplicación de procedimientos propuestos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como resultado de la auditoría.

Los servicios materia del presente contrato se llevarán a cabo de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

# SEGUNDA.- INFORMACIÓN PARA DICTAMINAR.

Para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda cumplir con el objeto del presente contrato, "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda aquella información necesaria para realizar las diferentes pruebas a los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría, pagos efectuados y determinación de cuotas que se consideren necesarios según las circunstancias.

Si por motivos de su trabajo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante el proceso del estudio o con posterioridad, llegase a requerir y solicitar información adicional a la anterior, "EL MUNICIPIO", previa solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de proporcionarla.

# TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL MUNICIPIO" por este medio reconoce que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" emitirá su opinión conforme a los estudios que para este efecto realice, tomando en consideración la información y documentación que sus funcionarios han proporcionado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que "EL MUNICIPAO" asume toda responsabilidad de la veracidad e integridad de la misma.

# CUARTA. - DUDAS Y ACLARACIONES DE INFORMACIÓN.

Dado que el proceso de dictaminación implica una gran interacción entre el personal de "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el primero se obliga a contar siempre con personal autorizado y disponible para atender solicitudes de aclaraciones que en el proceso de análisis pudieran surgir por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debiendo ser atendidas en tiempos prudentes.

#### **OUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.**

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES materia del presente contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", un honorario total por la cantidad de \$226,200.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el importe total mencionado será pagado de la forma siguiente:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C."





- 30% (treinta por ciento) al momento de iniciar los trabajos de campo, una vez presentado el aviso de dictamen ante el IMSS, a mas tardar el 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve.
- El 40% (cuarenta por ciento) Al concluir el Trabajo de campo en sus instalaciones
- El 30% (treinta por ciento restante), a la entrega del dictamen, otorgándose un financiamiento de hasta 30 treinta días naturales para realizar el último pago.

Para la entrega de los pagos parciales a que se refiere la presente cláusula, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la documentación que avale los trabajos encomendados, así como la exhibición del comprobante que contenga los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación y serán cubiertos dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes en moneda nacional,

## SÉXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe iniciar y concluir con los SERVICIOS PROFESIONALES objeto del presente contrato será durante la vigencia establecida en la cláusula siguiente.

# SEPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Ambas partes establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia el 22 de marzo del 2019 (dos mil diecinueve), al 30 (treinta) de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve).

# OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Dirección General Administrativa de "EL MUNICIPIO", quien también tendrá la facultad para proporcionar todo tipo de información a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", coordinar entrevistas con otros funcionarios y para recibir la dictaminación a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.

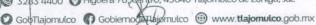
# NOVENA. - MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar los órdenes de los trabajos solicitados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por el coordinador del proyecto.

# DÉCIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- I. Ejecutar el servició de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos.
- II. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- III. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS 3283 4400 CHAJURISTO, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.







Ant.

- IV. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- V. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.
- VI. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados;
- II. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

#### DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar, a través de la Dirección General de Administración, L'n informe mensual en el que enumere las actividades ejecutadas conforme a los SERVICIOS PROFESIONALES realizados en dicho mes.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los SERVICIOS PROFESIONALES, objeto del presente contrato.

#### DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los SERVICIOS PROFESIONALES o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 5% del valor del precio mencionado en la cláusula quinta del presente contrato, esto, por cada día de atraso en su ejecución, calculada hasta por el valor total del contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios profesionales, lo cual comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- a) Cuando se suspendan los servicios profesionales contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato.
- b) Cuando la suspensión de los servicios profesionales se derive de un caso fortuito o fuerza

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C."





mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso a) de la presente cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la recalendarización de los servicios profesionales objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios profesionales.

# DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente "EL MUNICIPIO" desahogue el procedimiento previsto en la cláusula VIGÉSIMA del presente contrato.

En este caso, "EL MUNICIPIO" unicamente deberá pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los trabajos (honorarios) realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que posteriormente serán autorizados por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios profesionales, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

# DÉCIMA SÉXTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

# DÉCIMA SEPTIMA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios profesionales encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELETRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS 3283 4400 APRITORESON 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco G GobiernoaeTlajomulco ( www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE



ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal.

Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los SERVICIOS PROFESIONALES, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un productoOVENA o servicio viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo en el que dé su consentimiento).

# DECIMA NOVENA :- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula VIGÉSIMA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los servicios profesionales objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si suspende injustificadamente los servicios profesionales o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- c) Si no ejecuta los servicios profesionales de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d) Cuando entregue bienes o servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.
- e) Si en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato, "EL
  PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y
  demás prestaciones de carácter laboral.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C."



# Tlajomulco

- f) Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- g) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- h) Si subcontrata parte o la totalidad, de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"
- i) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- j) Si no entrega debidamente el informe mensual mencionado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.
- k) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

# R

# VIGÉSIMA .- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de los servicios profesionales de este contrato.

# VIGECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULGO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS

3283 4400 HIJURES X, CATES : 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jál

GobTlajomulco G Gobiernoda (ajonulco @ www.tlajomulco.gob.mx



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de "LAS PARTES" la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

5

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por si ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

# VIGECIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato:

#### VIGECIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

#### VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JÁLISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C."

# omulco

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el Código Civil del Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad en 04 (cuatro) tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 4 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. OSCAR MIGUEL ROJAS DAVALOS

Socio Administrador de

"ROJAS AUDITORES Y CIA., S.C.

"EL MUNICIPIO"

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ

Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA

SALVADOR ZAMORA ZAMORA

Junicipa

5

Secretario General del Ayuntamiento

LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA

Tesorera Municipal

Firma de Conformidad

MTRO. CÉMAR EFRAÍN VALDÉS MORENO

Oficial Mayor

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TIAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ROJAS 3283 4400 OHRETORE FOX, ElAtros, 45640 Tlajorhotco de Zúñiga, Jal.

☑ GobTlajomulco 
⑥ GobiernodeTlajomulco 
⑥ www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE 😂

Testigos

LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN

Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

£5